

Alcances y dilemas sobre la especialización de la justicia en las causas de violencia familiar y violencia de género

Effects and Dilemmas on Courts Specialization on Domestic and Gender Violence

Por Laurana Malacalza*

Resumen: En este artículo analizaremos algunas de las experiencias de especialización de la justicia que se han llevado a cabo en la provincia de Buenos Aires: la creación de juzgados especializados en el fuero de familia, la creación de unidades y secretarías especializadas en el fuero penal y la propuesta de creación de un cuerpo de abogadxs para la tramitación de causas en el fuero penal y familiar por violencia de género.

Palabras clave: Violencia de Género – Violencia Familiar - Poder Judicial

Abstract: These paper evaluates some of the Buenos Aires Province experiences on gender violence specialized justice: special courts on Family Justice Courts, specialized units and court's secretaries on Criminal Justice Courts and the proposal of a specialized state attorney's corps on gender violence for both jurisdictions.

* Laurana Malacalza es feminista, licenciada en Historia y Magister en "Poder y Sociedad desde la Perspectiva de Género" de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Es docente de posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) y de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Es doctoranda en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Desde el año 2011 es coordinadora del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del pueblo de la provincia de Buenos Aires, y Directora del Centro Estudios en "Género y Políticas Públicas de la Universidad del Centro de la provincia de Buenos Aires. Ha publicado diferentes artículos y elaborado informes sobre el enfoque de género en políticas públicas, las violencias de género, la trata de personas y los procesos de criminalización y encarcelamiento de mujeres que fueron presentados ante el Comité de la CEDAW y el Comité contra la Tortura de la ONU y a los Relatores especiales de la ONU y la OEA. Correo electrónico: laura_malacalza@yahoo.com.ar

Key words: Gender Based Violence – Domestic Violence – Judiciary

Fecha de recepción: 22/03/2018

Fecha de aceptación: 09/05/2018

I. Introducción

Frente a la escasa participación de mujeres en los estratos superiores del poder judicial y a la invisibilidad de la perspectiva de género en las decisiones judiciales, desde el movimiento feminista y distintos organismos se ha planteado la necesidad de incorporar mujeres en los cargos de decisión de la administración de justicia, de crear áreas y organismos jurídicos especializados en violencia contra las mujeres y/o violencia de género e incluso la creación de un fuero unificado para la tramitación de las causas judiciales. En los últimos años este debate se ha ido profundizando frente al aumento exponencial de denuncias por violencia de género, del creciente número de femicidios y frente a un movimiento de mujeres y feminista que ha incorporado en sus reclamos los temas vinculados a las dificultades que atravesamos las mujeres cuando buscamos acceder a la justicia.

Las primeras iniciativas de institucionalización de la perspectiva de género en los ámbitos judiciales ha sido la creación de la Oficina de la Mujer y de la Oficina de Violencia Doméstica en la Corte Suprema de la Nación. En los últimos años tanto el Ministerio Público Fiscal como la Defensoría General de la Nación han creado áreas específicas en violencia contra las mujeres y de género. No obstante, estas definiciones en el ámbito nacional, en la provincia de Buenos Aires como en otras provincias, no ha ocurrido lo mismo.

Un claro ejemplo de ello, es la inexistencia tanto en la Suprema Corte de Justicia como en la Procuración General de la provincia de Buenos Aires de áreas específicas con jerarquía institucional, es decir con rango y poder para impulsar el dictado de directrices, la elaboración de protocolos, las propuestas de capacitaciones, la sistematización de jurisprudencia. Con este panorama el principal distrito judicial del país no tiene herramientas para avanzar en una actuación coordinada frente al creciente número de causas y procesos judiciales que se inician por violencia familiar y de género.

Sin embargo, el debate sobre la necesidad de crear organismos jurisdiccionales especializados en violencia de género y violencia familiar ha sido recurrente en la provincia en los últimos años. Con respecto a la especialización de la perspectiva de género en la tramitación judicial podemos caracterizar dos propuestas. Por un lado, la creación de *ámbitos judiciales especializados* (en defensorías, fiscalías, juzgados) para la tramitación de las causas que se inician tanto en el fuero penal como en el familiar por delitos que se enmarcan en violencia de género.

Por otro, los debates y propuestas que plantean *la unificación de fueros*. Una de las mayores dificultades que existen en la gestión de los casos de violencia familiar y de género es la falta de articulación entre los distintos procesos judiciales que se inician por varias denuncias de una misma víctima de violencia. Para dar un ejemplo, cuando una persona inicia una denuncia en un juzgado de familia de la provincia de Buenos Aires, se dicta una medida de protección por violencia familiar; en otro juzgado, se ordena un régimen de visita y en otro, se resuelve la tenencia de la vivienda o la investigación por un supuesto delito como puede ser el de amenazas. En la mayoría de los casos estas causas se tramitan sin tener en cuenta los antecedentes de violencia.

Las propuestas de crear un fuero único y especializado parten del reconocimiento de la superposición de actuaciones que, muchas veces, dan

respuestas desarticuladas y contradictorias entre sí. En este esquema, las denunciantes (también sus hijos/as y/u otras personas que están bajo su cuidado) se ven afectadas por la intervención de múltiples organismos (como juzgados, fiscalías, defensorías, oficinas de atención a víctimas, etc.) que exigen su presencia y relato en reiteradas oportunidades a lo largo del proceso. En esta línea de propuestas se suma la implementación de cuerpos de abogados/as no solo especializados, sino que también actúen representando a las mujeres víctimas en distintos fueros.

Mientras que las provincias de Jujuy y Mendoza han avanzado en la formulación de leyes y de resoluciones de los Tribunales Superiores para impulsar la puesta en funcionamiento de estos fueros unificados y especializados, la provincia de Buenos Aires ha impulsado la creación de fiscalías, juzgados de familia y defensorías especializadas en violencia de género y violencia familiar, sin plantear aún propuestas para la unificación de los fueros judiciales.

En este artículo, analizaremos algunas de las experiencias de especialización de la justicia que se han llevado a cabo en la provincia de Buenos Aires: la creación de juzgados especializados en el fuero de familia, la creación de unidades y secretarías especializadas en el fuero penal y la propuesta de creación de un cuerpo de abogadx para la tramitación de causas en el fuero penal y familiar por violencia de género.

II. Justicia especializada: la experiencia en provincia de Buenos Aires

La especialización de los ámbitos judiciales puede tener lugar en diversos niveles de la estructura orgánica del poder judicial y combinar además diferentes componentes del sistema judicial, por ejemplo, civiles y penales, así como aspectos no jurídicos, tales como el acceso a servicios de apoyo y asesoramiento.

La especialización de un órgano jurisdiccional implica normalmente configurar sus competencias de manera *limitada y/o exclusiva*. Su limitación tiende a establecer en

qué tipo de variedad de asuntos va a intervenir el órgano de administración de justicia y cuáles y cuantos van a ser los órganos que intervengan.

Es importante distinguir entre estos dos fenómenos en tanto no siempre van de la mano. A veces ocurre que las competencias son limitadas, pero no exclusivas. Y también puede suceder que un órgano "especializado" tenga competencias exclusivas, pero no limitadas. Esto es, que se le atribuyan las mismas competencias de los otros órganos de administración no especializados y otras de carácter exclusiva sobre una determinada materia, en este caso la violencia de género y la violencia familiar.

La delimitación de los casos asignados al conocimiento de los órganos especializados puede hacerse atendiendo a diversos criterios, entre los cuales destacan dos: el de las características del hecho o el de quiénes son las personas afectadas. Ambos criterios pueden ser combinados entre sí. La atribución a determinados órganos jurisdiccionales de funciones específicas puede hacerse mediante distintos instrumentos jurídicos: leyes orgánicas, resoluciones o disposiciones internas. La utilización de una forma u otra conlleva consecuencias jurídicas significativas en términos de institucionalidad y de criterios de actuación.

Respecto a la provincia de Buenos Aires en primer lugar nos parece importante señalar que no existe una resolución, directriz o disposición que establezca criterios unificados de definición actuación judicial en materia de violencias de género. Esto conlleva una disparidad de criterios sobre la delimitación acerca de las modalidades y tipos de violencias en los que van a actuar estos espacios especializados que existen en el fuero de familia como en el fuero penal: algunos órganos han limitado la intervención solo en causas por violencia de género, otros lo hacen en hechos enmarcados en violencia de género en las relaciones familiares, otros en hechos de violencia ocurridos en el marco de relaciones familiares. Sin embargo, en ninguna de estas definiciones institucionales ha sido establecida la delimitación de los casos

asignados a partir de quiénes son las personas afectadas, es decir, que ninguno ha establecido el exclusivo abordaje de causas en las que las víctimas resulten ser mujeres. Otro punto importante para señalar es que a pesar de que las personas trans y travestis son víctimas de graves hechos de violencia de género, ninguna de estas especializaciones contempla la tramitación de estas causas.

Sin embargo, la justicia provincial ha definido la creación de algunos organismos especializados en violencia familiar y/o violencia de género. Por un lado, ha impulsado la creación de dos Juzgados especializados los en el fuero de familia que tienen limitada su intervención en la ciudad de La Plata, pero su intervención no es exclusiva en la temática. En cambio, ha creado un área especializada y limitada en sus competencias en el ámbito de la defensa pública que actúa frente a estos juzgados.

Por otro lado, en algunos departamentos judiciales ha impulsado la creación de defensorías especializadas y con ámbitos exclusivos de intervención en el fuero de familia. Por último, se han conformado en la mayoría de los departamentos judiciales fiscalías especializadas en el fuero penal, con competencias dispares entre sí.

La creación del Cuerpo de abogdxs especializados en violencia de género que impulsa el Ministerio de Justicia de la Nación también ha centrado en la provincia de Buenos Aires la primera puesta en marcha de este modelo de especialización.

En los siguientes apartados realizaremos un breve análisis de estas experiencias.

II.1. Sobre los juzgados de familia especializados en violencia familiar

La Suprema Corte de Justicia dictó una resolución en la que dispuso en carácter de prueba piloto en la ciudad de La Plata la creación de dos juzgados unipersonales en el fuero de familia para la tramitación de las causas sobre niñez, salud mental y

protección contra la violencia familiar¹. A partir de la creación de estos dos juzgados se puso en funcionamiento el Área de Procesos Urgentes -APUR- como ámbito dentro de la Defensoría Oficial destinada a representar gratuitamente a las mujeres que tramitan sus causas por violencia familiar en dichos juzgados.

Para el funcionamiento de estos juzgados se definieron una serie de principios procesales distintos de los del proceso de familia tradicional. Por ejemplo, estos juzgados pueden actuar de oficio, incorporar elementos probatorios amplios y presentados por diferentes actores. También se impulsó un abordaje interdisciplinario de los casos, estableciendo un procedimiento más ágil frente a situaciones de alto riesgo para las víctimas y prohibiéndose el uso de audiencias de conciliación para las causas que tramitan en estos dos juzgados.

No obstante, estas definiciones, el funcionamiento de estos juzgados se inscribe en un circuito institucional complejo y fragmentado que requiere la participación de distintos órganos de administración de justicia.

A partir de la puesta en funcionamiento de estos juzgados especializados en violencia familiar en La Plata, las mujeres que radican la denuncia en sede policial deben luego presentarse al Área de Procesos Urgentes del Ministerio Público para solicitar las medidas de protección. De allí la persona denunciante debe dirigirse a la Receptoría general de expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires para que se efectivice el sorteo del juzgado que va a intervenir en su causa. Con la definición de qué juzgado intervendrá, el paso siguiente es presentar la solicitud de protección. Es decir que tras este laberinto institucional al que fue sometida, la víctima logrará, al fin una medida de protección.

Uno de los principios que sostiene la creación de los juzgados protectorios es la celeridad en el dictado de una medida de protección. Desde que toman conocimiento del hecho hasta la adopción de las medidas, los juzgados no puede excederse el

1 Resolución N° 3488 y Resolución N° 2652/11 SCJBA.

término de 48hs². Previamente al dictado de las medidas de protección los juzgados requieren a quien ha denunciado el cumplimiento de ciertos requisitos, por ejemplo aportar testigos u otras pruebas para hacer efectivo el dictado de las medidas de protección. Nuevamente la víctima tiene la responsabilidad de activar la causa, ahora proveyendo pruebas. De este modo el dictado de medidas de protección termina dilatándose y aumenta la desprotección y la impunidad frente a los hechos de violencias denunciados.

Si bien la ley autoriza al juzgado interviniente a dictar distintas medidas, es posible señalar que en muy pocos casos se dictan otras diferentes a la prohibición de acercamiento a veces acompañada por la advertencia de cese de hostigamiento o la restricción perimetral. Con este uso *estandarizado* de las medidas de protección no se contemplan todos los tipos y modalidades de violencia que tienen en cuenta en sus contenidos y procedimientos la ley nacional de protección de violencia contra las mujeres ni otras medidas contempladas en la ley de violencia familiar de la provincia.

Una vez dictada la medida, es un mecanismo habitual de estos juzgados delegar la notificación de la misma en los efectivos policiales, quedando sujeta esta diligencia a las disponibilidades de tiempo, personal y recursos de la fuerza policial, desentendiéndose del seguimiento en su cumplimiento. Frente a las demoras en el diligenciamiento efectivo de las notificaciones a través de personal policial, es la propia denunciante quien debe retirar el oficio donde se transcriben las medidas de protección de la sede del juzgado, para luego llevarlo a la Comisaría y corroborar el resultado de dicha diligencia. En algunos casos las propias fuerzas policiales le requieren a la víctima colaboración en la notificación al agresor de las medidas protectorias. En torno a la notificación otro punto crítico es el tiempo que transcurre hasta que la policía remite al juzgado el informe de que la notificación al agresor ha

² Art. 7 *in fine* de la Ley N°12. 569 de violencia familiar en la provincia de Buenos Aires.

sido realizada. En caso de que no se haya podido notificar al agresor, por ejemplo, las medidas de protección dictadas quedan sin efecto por lo que la protección dispuesta no se hace efectiva.

Decíamos que la puesta en funcionamiento de estos juzgados especializados ha promovido una mayor complejidad en el trámite judicial ya que solo atienden al tratamiento y dictado de medidas de protección, derivando a los juzgados de familia ordinarios el tratamiento de las causas “de fondo”; es decir: divorcio, régimen de comunicación, alimentos y cuidado parental de los hijos que resultan ser lo temas centrales en las situaciones de violencia que se perpetúan en el tiempo, más allá del dictado de las medidas de protección destinadas a resolver el cese de la violencia.

II.2. Defensorías especializadas en violencia familiar

A partir de la creación de los juzgados de familia especializados en el departamento judicial de La Plata se puso en funcionamiento el Área de procesos urgentes (APUR) con similares competencias que los juzgados protectorios, es decir en violencia familiar, salud mental y protección de niños y niñas. Allí deben presentarse las personas que ha denunciado ya los hechos en sede policial para solicitar las medidas de protección que debe dictar el juzgado protectorio que le sea sorteado.

Hemos advertido que, pese a la existencia e intervención del APUR las personas que inician un proceso judicial por violencia familiar siguen realizando gran cantidad de actos procesales sin acompañamiento jurídico. La sobrecarga de actos en aspectos que desconocen y que debieran intermediarse con la actuación de los/las defensores/as que las representan, producen instancias de re victimización e incluso la imposibilidad real de afrontar tales tramitaciones. Ello se traduce en un desconocimiento sobre los acontecimientos posteriores al dictado de las medidas

como por ejemplo si estas pudieron ser notificadas o cuál fue su grado real de cumplimiento.

Es importante destacar las faltas de articulación de los procesos que se inician por violencia familiar con las actuaciones de los/las defensores/as que entienden otros procesos que se inician por el cuidado de los hijos/as, la tenencia de los bienes, por citar solo algunos ejemplos. Frente a la falta de articulación entre ambas gestiones judiciales, suelen propiciarse, por ejemplo, instancias de mediación o resoluciones sin tener en cuenta o desconociendo el contexto de violencia de género en el que se desarrollan esos litigios.

En algunos departamentos judiciales se han creado defensorías especializadas o secretarías especializadas en el ámbito de la defensa pública en violencia familiar, por ejemplo, el departamento judicial de Quilmes. Sin embargo, resulta una medida insuficiente en términos de diseño institucional y competencias asignadas en tanto solo se tramitan los pedidos de las medidas de protección y no la totalidad del proceso judicial que se inician en el fuero de familia por una situación de violencia. Tal como ocurre en la ciudad de la Plata, las causas judiciales que se inician por otras dimensiones de la problemática - por ejemplo, alimentos, cuidado parental de los hijos/as, división de la sociedad conyugal, etc - requiere contar con patrocinio particular o defensores oficiales no especializados en violencia familiar.

En los Departamentos Judiciales donde la competencia para intervenir en estos casos corresponde a los Juzgados de Paz, el patrocinio de las mujeres es asumido por abogados/as de la matrícula sorteados de las listas en forma alternada, sin exigencias de especialización o formación en la materia.

En relación a otras temáticas, (alimentos, cuidado parental división de la sociedad conyugal, etc.), las mujeres cuentan con defensorías ordinarias y no especializadas.

II.3. Patrocinio jurídico especializado para víctimas de violencia familiar y de género

La inexistencia de representación legal gratuita significa un verdadero obstáculo investigar y sancionar los hechos denunciados por las personas que sufren un hecho de violencia de género y de violencia familiar. Tal como fueron relevadas en las investigaciones llevadas a cabo por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del pueblo de la provincia de Buenos Aires³, la cantidad de causas archivadas y no apeladas por las mujeres que denunciaron haber sido víctimas de delitos como el de lesiones, amenazas o intentos de homicidios son en muchos casos consecuencias de no contar con un patrocinio que les permita enfrentar la decisión del Ministerio Público de archivar una causa.

A partir del año 2016 se puso en funcionamiento, también en la ciudad de La Plata una prueba piloto para implementar el proyecto de creación del Cuerpo y el Registro de Abogados y Abogadas para víctimas de Violencia de Género dependiente de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El patrocinio jurídico gratuito para víctimas de violencia de género fue uno de los reclamos principales de la primera gran movilización de Ni una menos - 3 de junio 2015- y fue acompañado por distintas propuestas de diseño institucional. Algunas de estas propuestas se plasmaron en la ley nacional de Creación del Cuerpo de Abogadxs⁴.

La implementación de esta ley comprende la creación de un Cuerpo de Abogadxs especializados que diseñó un modelo de tramitación de las causas judiciales, estableció el tipo de competencia y promovió la creación de un registro de

³ Ver: <https://www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe-Anual-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-Policas-Publicas-y-Violencia-de-Genero.pdf>

⁴ Ley N° 12.954.

aspirantes para llevar a cabo el patrocinio.

El Cuerpo de Abogadxs no patrocinaría directamente a las víctimas, sino que elaboraría un registro de profesionales que son contratados por el Ministerio de Justicia de la Nación quienes han sido seleccionados luego de haber recibido una capacitación organizada por el Cuerpo de Abogadxs. Las/os abogadas/os del Registro que patrocinan a las víctimas no forman parte del Cuerpo de Abogados ni son empleados públicos, sino que, a través de un convenio con los Colegios de Abogados de todo el país, integran el registro, se capacitan y luego que aprueban esa capacitación son contratados directamente por el Ministerio de Justicia de la Nación, generándose así una tercerización del servicio de acceso a la justicia.

La especialización del patrocinio es limitada a los casos en los que se denuncia violencia intrafamiliar y abuso sexual, quedando excluidos casos que presenten otras modalidades de violencia contra las mujeres y/o violencia de género. Las niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no podrían acceder a este patrocinio especializado.

Para que una persona pueda acceder al patrocinio, debe contar no sólo con una denuncia previa, sino que debe además haber presentado su caso ante organismos de derivación previamente asignados por el Cuerpo. En el caso de la ciudad de La Plata, serían los Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, el Colegio de Abogados de La Plata y el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo.

Es decir que, en el momento inicial de las actuaciones, que en general enmarca la futura actuación de los órganos de justicia, las víctimas no contarían con respaldo ni asesoramiento jurídico necesario previo a la presentación de una denuncia policial o judicial.

Existen también, otras series de limitaciones para el acceso. Por un lado, la creación de un índice de patrocinio, en el que es preciso completar una serie de

variables a fines de obtener un puntaje que habilite o no el acceso. Entre las preguntas se consulta acerca del ingreso mensual de la persona, si cuenta con vehículos propios, cantidad de ingresos en relación a cantidad de hijos, entre otras.

Cada profesional tendría a cargo entre 50 y 70 causas. Entendemos que esa cantidad de causas podría generar una posible sobrecarga de trabajo que produciría las mismas dificultades que ya existen en las tramitaciones judiciales: demoras en las actuaciones, intervenciones estandarizadas, insuficiente contacto con la víctima, entre otros, tal como hemos relevado que sucede con las defensorías oficiales existentes.

La descentralización territorial aparecería como otro obstáculo en tanto no es un requisito exigido por el Cuerpo de abogadxs para evitar la atención exclusivamente en las zonas céntricas de las ciudades. El lugar donde se realiza la atención tampoco es garantizado por el Cuerpo de abogadxs, sino que resulta una carga del profesional que intervenga, generando dificultades para la accesibilidad de los sectores más vulnerables que viven en la periferia.

La integralidad en la tramitación de las causas por violencia familiar continúa siendo una deuda pendiente en tanto el abordaje es exclusivamente judicial.

II.4. La especialización de la justicia penal

Una de las mayores dificultades que encuentra la tramitación de las causas denunciadas por violencia familiar y de violencia de género es en la etapa de investigación. Esto se ve reflejado en el altísimo número de causas iniciadas que se archivan. Tal como lo ha señalado el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, la mayoría de las causas iniciadas por delitos relacionados con la violencia de género están caratuladas como amenazas y lesiones (71%) y que son las causas que más se archivan y que menos valoración investigativa tienen en el fuero penal. La forma en que se caratulan estas

denuncias también es un problema para su investigación lo mismo ocurre con los femicidios, muchos de los homicidios ocurridos en un contexto de violencia de género no son caratulados de esa forma invisibilizando el contexto en el que se produjeron.

Por otro lado, es preciso señalar el aumento exponencial de causas por violencia familiar y de género que se inician en el fuero penal.

No obstante el fuerte impacto que los delitos de violencia de género y familiar ha producido en la administración de la justicia penal, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCJBA) solo ha dictado una resolución respecto a la temática de violencia de género⁵. En ella se establece la conexidad de las investigaciones para obtener mayores resultados tanto en la persecución del agresor como en la protección de la víctima. Sin dudas, esta articulación es importante para dar cuenta del contexto de violencia de género en que se enmarca cada hecho denunciado⁶.

En varias partes del documento se menciona que la conexidad se produciría aun encontrándose archivadas las causas y solicitando inclusive su desarchivo, sin que ello implique necesariamente la reapertura de la investigación. Sin embargo, no establece ningún tipo de definiciones respecto al modo de llevar a cabo esas investigaciones.

Respecto al diseño institucional, la resolución delega en los fiscales generales la posibilidad de crear unidades fiscales especializadas en violencia de género. Previo al

⁵ Resolución de la Procuración General de la SCJBA N.º 346/14.

⁶ Entendemos que las estrategias de articulación entre expertos, referentes y organizaciones del movimiento feminista y la presentación de informes fueron claves para impulsar el dictado de esta Resolución. Para ampliar esta información consultar, entre otros:

<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-241072-2014-03-05.html>

<http://www.eldia.com/nota/2014-3-14-atacan-a-una-abogada-por-defender-a-una-victima-de-violencia-familiar>

<http://infojusnoticias.gov.ar/opinion/para-conectar-las-causas-por-violencia-de-genero-112.html>

dictado de esta resolución en el año 2014, ya existían en varios departamentos judiciales unidades o Secretarías especializadas en la temática.

A partir del relevamiento del funcionamiento de estas áreas, podemos señalar algunas observaciones. En principio, que estas dependencias tienen distinto rango y jerarquía administrativas. Algunas han sido creadas como Secretarías, áreas temáticas u oficinas y otras como unidades fiscales. Por otro lado, presentan competencias dispares y algunas contradictorias entre sí. En muchas de ellas, los fiscales generales les han designado investigaciones tanto en cuestiones referidas a la violencia familiar como a la violencia de género.

Algunas fiscalías investigan los delitos de femicidio, otras incluyen los delitos contra la integridad sexual de niños/as y mujeres. Varias de estas fiscalías especializadas se abocan además a la investigación de los delitos conexos a la trata de personas. Por ejemplo, en Junín, Unidad Fiscal N° 6 es una fiscalía tematizada en delitos en contexto de violencia familiar, delitos conexos son la trata de personas, delitos contra la integridad sexual y aquellos derivados de las relaciones interpersonales no familiares o convivenciales, como las lesiones leves, graves y gravísimas dolosas, abuso de armas, abandono de personas. Incluye entre sus competencias los delitos contra el estado civil- matrimonios ilegales, supresión o suposición del estado civil y de la identidad-; los delitos contra la libertad, contra la propiedad, -daños (art. 183)- y finalmente el delito de desobediencia. Siempre y cuando estos delitos se encuentren enmarcados en contextos de violencia familiar y violencia de género.

Nos parece importante resaltar la arbitrariedad en la definición de competencias de estas unidades fiscales respecto a la violencia a la violencia institucional contra las mujeres. En algunas, como la Unidad Fiscal N°6 de Junín se incluye los delitos conexos a la trata y los de explotación sexual, que en muchas ocasiones podría incluir la connivencia de funcionarios públicos, y por otro lado, se

excluye la investigación de aquellos delitos cometidos contra las mujeres en ámbitos de encierro.

Resulta llamativo que a excepción de la Unidad Fiscal N°2 de Lomas de Zamora, ninguna de estas áreas especializadas en violencia familiar y de género se encarga de la investigación de los femicidios⁷.

En algunas de estas unidades fiscales especializadas a través del dictado de una resolución por parte del fiscal general se aprueba la mediación en contextos de violencia familiar – por ejemplo la unidad fiscal de Pergamino y La Matanza- y otras, como la fiscalía del departamento judicial de Azul y Dolores, recomiendan la no aplicación de la mediación para situaciones de violencia⁸.

Esta disparidad de criterios en la delimitación de competencias y en la jerarquización administrativa nos permite señalar que la delegación en los fiscales generales de la implementación de Fiscalías especializadas no ha sido la estrategia en política criminal más adecuada.

II.5. La especialización en los registros judiciales

Una de las mayores deudas que tiene el estado argentino es producir un registro único de casos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, las mayores dificultades se encuentran en la inexistencia de un sistema de registros unificado para la gestión de las causas judiciales por violencia de género y violencia familiar. Es decir, la creación de un registro compartido por los distintos fueros del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

⁷ La Unidad Fiscal N° 2 Lomas de Zamora es especializada en la investigación de femicidios en grado de tentativa y consumados ocurridos en dicho departamento judicial, pero excluyendo aquellos cometidos en las ciudades de Ezeiza y Avellaneda. La intervención de la fiscalía es tanto en la etapa de instrucción y juicio.

⁸ La mediación penal en la provincia está regulada por la Ley N° 13433 que establece en su artículo 6 inciso a) “Causas vinculadas con hechos suscitados por motivos de familia, convivencia o vecindad

En el marco de la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires existen dos sistemas de registros diferentes sin articulación entre sí y con otros registros dependientes de las áreas de género de la administración pública. Ambos registros, además, presentan diferencias de criterios en torno a si solo registran casos de violencia familiar o si lo hacen por casos de violencia de género. Por ejemplo, a partir del sistema "Augusta" que depende de la Suprema Corte de Justicia bonaerense se lleva a cabo un Registro de causas de violencia familiar que se inician en el fuero de familia - juzgado de paz, juzgado de familia, juzgado protectorias de violencia familiar. Mientras que el sistema del Ministerio público- el SIMP- permite completar un Registro de violencia familiar y violencia de género (RVFyVG). Sin embargo, en ese Registro se excluyen los delitos que tienen como víctimas a personas trans y travestis y aquellos delitos contra la integridad sexual ocurridos en espacios públicos o conexos a la trata de personas, para dar un ejemplo.

Los registros sobre femicidios merecen un apartado específico. El Ministerio público de la provincia de Buenos Aires construye esa información a partir de los datos que le provee el registro de homicidios dolosos y no del registro de violencia familiar y de género. Se trata entonces, de una construcción que realiza el equipo técnico de la Procuración General a partir de un proceso de construcción del dato que se realiza luego de discriminar los homicidios en los cuales la víctima resultó ser una mujer y el imputado un hombre y no necesariamente a partir de la caratula penal de femicidio que realizan las fiscalías intervinientes en la etapa de investigación⁹.

III. A modo de balance

Este acotado recorrido por las experiencias de especialización para la tramitación y el registro de las causas por violencia familiar y de género en la

⁹ Artículo 80 inciso 11 del CP.

provincia de Buenos Aires, nos permite afirmar que estas propuestas requieren de un diseño institucional y de gestión que debe ir acompañado por la institucionalización y la jerarquización de la perspectiva de género en el ámbito judicial.

No alcanza con crear fiscalías o defensorías especializadas. La jerarquización de áreas de género en los ámbitos del Poder judicial y del Ministerio público es un paso fundamental para el dictado de directrices y definiciones claras respecto a la sanción, la investigación y la defensa con perspectiva de género. Por ejemplo, más allá de la creación de oficinas o unidades fiscales especializadas, es importante definir con claridad cuáles son sus competencias, avanzar en el dictado de resoluciones que limiten el archivo y promuevan guías de actuación específicas para la investigación o la sanción de casos de violencia de género.

Sin ese entramado que comprende el diseño institucional y la gestión judicial, la especialización queda acotada a las competencias formuladas en el momento de su creación y no impacta sobre la forma en que se tramitan estas causas.

Otro punto de debate importante en términos de especialización -y que no ha sido discutido institucionalmente en el ámbito de la justicia de la provincia de Bs. As.- es el mecanismo de selección de jueces/as, fiscales, defensores/as y demás operadores/as. Por un lado, la especialización exige que los/as candidatos/as tengan, además de la máxima idoneidad técnica y jurídica, un fuerte compromiso con la defensa de los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y trayectoria de trabajo en temas de violencia de género. Sin embargo, estos requisitos no han sido exigidos al momento de la designación en sus cargos.

La delimitación de las competencias ha producido una mayor fragmentación del proceso judicial. Por ejemplo, los juzgados especializados en el fuero de familia deberían intervenir no sólo en el dictado de medidas de protección destinadas a hacer cesar la violencia sino también en el tratamiento de las causas de fondo (divorcio, régimen de comunicación, alimentos y cuidado parental de hijos/as). Estos

son temas centrales en las situaciones de violencia que también necesitan una resolución rápida y no pueden ser tratados como aspectos separados del contexto en que se producen. Esta es la muestra más clara de la ausencia de un abordaje integral y articulado.

Por eso creemos que resultaría necesario que cada área especializada, en defensorías, fiscalías, juzgados y tribunales, cuenten con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales especializados que puedan evaluar el conflicto de manera integral, articulando con otros organismos públicos la protección y atención de las víctimas.

El procedimiento debe ser simple y guiado por los principios de informalidad, celeridad, inmediatez, oralidad y economía procesal para asegurar protección a la víctima y el cese de los hechos de violencia. Deben establecerse plazos cortos para el dictado de las medidas de protección y no se deben exigir requisitos (ej. comparecencia y patrocinio jurídico para ratificar la denuncia en el juzgado, testigos o pericias) que demoren el dictado de las medidas urgentes. También, se debe asegurar el diligenciamiento efectivo y sin demoras de las notificaciones de las medidas y no cargar esta tarea sobre la persona que ha presentado la denuncia, como ocurre actualmente.

Por último, no es posible pensar en la creación de áreas especializadas sin la articulación en la gestión de los procesos judiciales que se inician en los fueros civil, de familia y penal y con las áreas competentes del ejecutivo que reciben las denuncias, tramitan las notificaciones y deben hacer cumplir las medidas de protección que hayan sido dictadas.

Bibliografía:

DOMENECH PASCUAL, Gabriel; MORA-SANGUINETTI, Juan Sebastián (2015). El mito de la especialización judicial. *InDret*, (1). Disponible en http://www.indret.com/pdf/1120_es.pdf

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2015) Informe "Monitoreo de Políticas Públicas y violencia de Género". La Plata. Disponible en: <https://www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe-Anual-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-Policas-Publicas-y-Violencia-de-Genero.pdf>